

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **014**

Fecha: **25/08/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 <b>2009 00597</b>	Ordinario	HENRIBERTO BLANCO MOTTA Y OTROS	HOCOL S.A. Y OTRO	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	26/08/2021	30/08/2021
4100131 05 002 <b>2012 00864</b>	Ordinario	BLANCA MARIA GONZALEZ Y OTRO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	26/08/2021	30/08/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 25/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA HUILA**

**SECRETARIA 25 DE AGOSTO DE 2021.** Se deja constancia que el 13 de agosto de 2021, se notificó por estado el auto que aprobó la liquidación de costas, que dentro del término legal (2 días), (artículo 63 CPTSS), el apoderado de la parte actora, allego escrito (archivo 24 y 25 expediente digitalizado), mediante el cual interpone recurso reposición y en subsidio apelación (artículo 65 ibídem), contra la referida providencia. Igualmente, dentro del término legal, la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, así, Estrella Interntational Energy Services (archivo 26-27 del expediente digitalizado), Hocol S.A. (archivo 28-29 ibídem).

En virtud de lo anterior, en la fecha se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado por tres (3) días (artículo 318 CGP), del recurso de reposición interpuesto por las partes, según la reseña anterior, contra el auto del 12 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario.



**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIA**

**20090059700**

Neiva, agosto 18 de 2021

Señor

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** HENRRIBERTO BLANCO MOTTA Y OTROS  
**DEMANDADOS:** ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL  
COLOMBIA Y HOCOL S.A.  
**RADICACIÓN:** 410013105-002-2009-00597-00.  
**PARTE:** HOCOL S.A.  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN  
contra el auto del 12 de agosto de 2021, notificado por el estado  
el 13 del mismo mes.

Respetado Señor Juez:

**NEFTALÍ VÁSQUEZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 12.106.814 y tarjeta profesional No. 21035, obrando en calidad de apoderado de **HOCOL S.A.** dentro del proceso de la referencia; por medio de este escrito, estando dentro del término legal, interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto proferido por su despacho el 12 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado el 13 de este mismo mes. A ello procedo en los siguientes términos:

#### **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Como quiera que al aprobarse las costas por medio de la providencia objeto de este recurso, el Juzgado no tuvo en cuenta para incluir dentro de la liquidación las agencias en derecho ordenadas por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte

Suprema de Justicia a cargo de los demandantes y a favor de las demandadas, en cuantía de \$4.240.000, como consecuencia de la conclusión expresada a folio 14 de la sentencia del 19 de agosto de 2020, consideramos que procede solicitar se esté a lo dispuesto por el Superior para adicionar el auto en tal sentido, teniendo como soporte, lo consignado por la Corte bajo el siguiente tenor:

**“Como consecuencia de lo expuesto, la acusación no prospera”**. (Referencia sobre el recurso de casación interpuesto por la parte demandante). Y a renglón seguido, puntualiza:

**“Costas a cargo de los demandantes y a favor de Las demandadas, dado que hubo réplica. En su liquidación, que debe hacer el juez de conocimiento conforme al artículo 366-6 del código general del Proceso, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$4.240.000.”** (Negrillas fuera de texto)

### PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto como inconformidad, respetuosamente solicito que se reponga al auto del 12 de agosto de 2021, adicionándolo en el sentido de incluir dentro de la liquidación de costas, a cargo de los demandantes y en favor de las demandadas la suma de \$4.240.000.

Para en el evento de que el Juzgado no acceda a esta solicitud por la vía de la reposición, subsidiariamente interpongo el recurso de APELACION para ante el Honorable Tribunal superior de Neiva, Sala de Decisión Civil Familia Laboral.

Atentamente,



NEFTALÍ VÁSQUEZ VARGAS

C.C. 12106814

T.P. 21035

[Responder](#)  [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) 

## PROCESO HENRRIBERTO BLANCO MOTTA Y OTROS RAD. 410013105-002-2009-00597-00. RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

NV

[Neftalí Vásquez Vargas <vasquezvargas@hotmail.com>](mailto:vasquezvargas@hotmail.com)



Mié 18/08/2021 15:45

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva

CC: Pachon, Bibiana <bibiana.pachon@hocol.com.co>

RECURSO DE REPOSICIÓN...

72 KB



Neiva, agosto 18 de 2021

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** HENRRIBERTO BLANCO MOTTA Y OTROS  
**DEMANDADOS:** ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL  
COLOMBIA Y HOCOL S.A.  
**RADICACIÓN:** 410013105-002-2009-00597-00.  
**PARTE:** HOCOL S.A.  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN contra  
el auto del 12 de agosto de 2021, notificado por el estado el 13 del  
mismo mes.

Respetado Señor Juez:

**NEFTALÍ VÁSQUEZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 12.106.814 y tarjeta profesional No. 21035, obrando en calidad de apoderado de **HOCOL S.A.** dentro del proceso de la referencia; adjunto en archivo PDF el memorial con el cual interpongo y sustento el recurso de la referencia.

Atentamente,

NEFTALÍ VÁSQUEZ VARGAS

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Doctor

**YESID ANDRADE YAGUE**

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**E.**

**S.**

**D.**

**Asunto.** Proceso Ordinario Laboral promovido por **HENRRIBERTO BLANCO MOTTA y OTROS** contra **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA y OTROS** Rad. 41001310500220090059700.

**HERNÁN MAURICIO HUEJE**, identificado con cédula de ciudadanía 11.229.737 expedida en Girardot, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 240.383 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra el auto notificado por anotación en Estado del 13 de agosto de 2021, por el cual se aprueba la liquidación de costas, de la siguiente manera:

#### **PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, *"la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo"*.

A su turno, el artículo 63 del CPT y de la SS, el recurso de apelación procede *"contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después"*.

De igual manera los numerales 11 y 12 del artículo 65 del CPT y de la SS, prevén la procedencia del recurso de apelación en contra del auto que resuelve sobre la liquidación de costas, que se debe interponer dentro de los *"cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado"*.

En el presente caso, tenemos que el auto objeto del recurso de reposición y en subsidio de apelación, se notificó por Estado el 13 de agosto de 2021, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 LABORAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 110

Fecha: 13/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 3105002 00597	Ordinario	HENRIBERTO BLANCO MOTTA Y OTROS	HOCOL S.A. Y OTRO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	12/08/2021		

De acuerdo con lo anterior, el presente recurso se interpone en oportunidad legal.

### ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Solicito respetuosamente al Despacho:

**PRIMERO: MODIFICAR** el auto notificado por anotación en Estado del 13 de agosto de 2021, para que se incluya en la liquidación de costas, el valor de las agencias en derecho decretadas por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión No. 3, por valor de \$4.240.000 en contra de los demandantes y a favor de las demandadas, conforme se colige de la Sentencia SL-3156 de 2020 (folio 14).

En el evento en que no se reponga la decisión, la misma petición se formula al Honorable Tribunal, como alcance del recurso de apelación.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el auto notificado por anotación en Estado del 13 de agosto de 2021, modificando el valor de las agencias en derecho fijadas en favor de los demandantes, por cuanto, las mismas resultan excesivas en comparación con las condenas impuestas, para en su lugar, fijar un monto razonable que cumpla con los presupuestos del artículo 366 del CGP.

En el evento en que no se reponga la decisión, la misma petición se formula al Honorable Tribunal, como alcance del recurso de apelación

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO - MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

i) El Juzgado omite incluir en la liquidación las agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión No. 3 en la Sentencia SL-3156 de 2020.

De acuerdo con el artículo 366 del CGP *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...)”*.

Al resolver el recurso de casación interpuesto por el apoderado de los demandantes, la Corte en la sentencia antes mencionada (fl. 14), estableció:

**Como consecuencia de lo expuesto, la acusación no prospera.**

**Costas a cargo de los demandantes y a favor de las demandadas, dado que hubo réplica. En su liquidación, que debe hacer el juez de conocimiento conforme al artículo 366-6 del Código General del Proceso, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$4.240.000.**

A su turno, en la parte resolutive, en relación con las costas dispuso:

**Costas como se dijo.**

No obstante, al revisar la liquidación de costas, tenemos:

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 DE JULIO DE 2021.** En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

LIQUIDACION CONDENA EN COSTAS 20090059700			
FOLIO	CONCEPTO	VR/CDA DEMANANTE	VALOR
Archivo 03 expediente digitalizado	<b>AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LOS DEMANDANTES DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA</b>		114.644.582,00
	HENRIBERTO BLANCO MOTTA	\$ 85.844.582,00	
	NORFI CASTELLANOS GONZALEZ	\$ 9.900.000,00	
	ROBERT BLANCO CASTELLANOS	\$ 8.100.000,00	
	MYRIAM MOTTA POLANIA	\$ 5.400.000,00	
	ELIAS DAGOBERTO BLANCO MARTINEZ	\$ 3.600.000,00	
	MARIA MAGDALENA GONZALEZ VASQUEZ	\$ 900.000,00	
	PABLO EMILIO CASTELLANOS	\$ 900.000,00	
Archivo 02 expediente digitalizado	<b>SEGUNDA INSTANCIA NO HUBO CONDENA COSTAS</b>		0,00
Archivo 01 expediente digitalizado	<b>CASACION NO HUBO CONDENA COSTAS</b>		0,00
	<b>TOTAL CONDENA COSTAS</b>		<b>114.644.582,00</b>

*Sandra Milena Angel Campos*

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
Secretaria

Es claro entonces, que no se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en la sentencia que resuelve el recurso extraordinario de casación, lo que implica la necesaria reposición y modificación del ato impugnado.

**ii) El Juzgado incurrió en una fijación excesiva de las agencias en derecho decretadas a favor de los demandantes.**

De acuerdo con el artículo 625 del CGP, la norma que rige lo relativo a la fijación de agencias en derecho y la liquidación de costas es el Código General del Proceso.

Nótese que la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en la sentencia SL-3156 de 2020, para la fijación de

las costas y agencias en derecho acude a lo reglado en el artículo 366 del CGP.

Ahora bien, dicha norma, que resulta aplicable por remisión que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, consagra:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

Pues bien, el Juzgado entonces, debe aplicar las previsiones del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

**ARTÍCULO 5°. Tarifas.** Las tarifas de agencias en derecho son:

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.  b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:  (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.  (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.  b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

En tal sentido, la regulación consagra un máximo del 10% del valor de las condenas reconocidas, porcentaje muy inferior al que reconoce el Juzgado.

Así las cosas, el recurso tiene vocación de prosperidad, siendo imperiosa la modificación con el fin de disminuir el valor de las agencias en derecho.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Mauricio Hueje', written in a cursive style.

**HERNÁN MAURICIO HUEJE**

**C.C. 11.229.737**

**T.P. 240.383 del C. S. de la Judicatura**

[↩ Responder](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [🔒 Bloquear](#) [⋮](#)

**Proceso Ordinario Laboral promovido por HENRRIBERTO BLANCO MOTTA y OTROS contra ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA y OTROS Rad. 41001310500220090059700**

HH

[Hernán Mauricio Hueje <mauricioabogadohl@gmail.com>](#)

[🗑](#) [👍](#) [↩](#) [⏪](#) [→](#) [⋮](#)

Mié 18/08/2021 9:58

**Para:** Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva

**CC:** jose@herreralaboralistas.com; Javier Garcia <jagarcia@estrellaies.com>; asesoresgyp@gmail.com

RECURSO REPOSICIÓN - ...  
798 KB

Doctor

**YESID ANDRADE YAGUE**

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**E. S. D.**

**Asunto.** Proceso Ordinario Laboral promovido por **HENRRIBERTO BLANCO MOTTA y OTROS** contra **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA y OTROS** Rad. 41001310500220090059700.

**HERNÁN MAURICIO HUEJE**, identificado con cédula de ciudadanía 11.229.737 expedida en Girardot, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 240.383 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra el auto notificado por anotación en Estado del 13 de agosto de 2021, mediante el memorial que adjunto en PDF.

Cordialmente,

**HERNÁN MAURICIO HUEJE**

**Apoderado Judicial ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



**MEDARDO**  
GARZÓN POLANIA S.A.S.

Señor  
**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA (HUILA).**  
E.S.D.

<b><u>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.</u></b>	
<b>PROCESO</b>	<b>: ORDINARIO LABORAL.</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>: HENRRIBERTO BLANCO MOTTA y OTROS.</b>
<b>ENTIDAD EJECUTADA</b>	<b>: HOCOL Y OTROS.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>: 410013105-002-2009-00597-00.</b>

**MEDARDO GARZÓN POLANIA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta el auto proferido por su despacho y notificado el día de hoy por medio del cual aprueban la liquidación de costas y agencias en derecho, me permito manifestar a su Señoría que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, teniendo en cuenta lo siguiente:

Expresa su Señoría en el auto objeto de reproche:

*En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificadas los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas de primera instancia a cargo de la parte demandada (archivo 003 expediente digital), **precisando además no hubo condena en costas en segunda instancia, como tampoco en casación. (Más).***

Ahora bien, mediante providencia No. SL3156- 2020, del 19 de agosto de 2020, radicado No. 70170, de la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, siendo M.P. el Dr. JORGE PRADA SANCHEZ, decidió **NO CASAR** la sentencia dictada el 29 de septiembre de 2014, por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., dentro del presente asunto, más sin embargo, expreso al final de su decisión:

*Costas como se dijo.*

Sumado a lo anterior, en la parte motiva de la mencionada providencia, al desatar el recurso de casación de la demandada SAN ANTONIO INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA, hoy LA ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICESUCURSAL COLOMBIA, expreso en su parte final:

**IX. RECURSO DE CASACIÓN DE ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICESUCURSAL COLOMBIA**

(...).

(...)

*Como consecuencia de lo expuesto, la acusación no prospera.*

*Costas a cargo de la recurrente y a favor de los demandantes, dado que hubo réplica. En su liquidación, que debe hacer el juez de conocimiento conforme al artículo 366-6 del Código General del Proceso, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$8.480.000.*

Conforme a lo anterior Señoría y al revisar la providencia antes mencionada, si hubo condena en costas en casación, razón por la cual, solicito a su despacho, reponga el auto por medio del cual se aprobaron la liquidación de costas y agencias y se adicione la respectiva condena a que hizo alusión la misma.

En caso de que no se acceda al recurso de reposición, desde ya solicito a su Señoría, se sirva conceder el de apelación en subsidio.

**CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE B OFICINA 801-802**  
**TELEFONO 8710672 asesoresgyp@gmail.com.**  
**NEIVA (HUILA)**



**MEDARDO**   
GARZÓN POLANIA S.A.S.

Por último, solicito Señoría, se sirva librar mandamiento de pago en contra de las demandadas conforme se solicitó en la ejecución respectiva, habida cuenta que las demandadas no indexaron las sumas a que fueron condenadas el 13 de diciembre de 2011, causándose un perjuicio casi que irreparable a su trabajador HENRRIBERTO BLANCO MOTTA, teniendo en cuenta el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, 13 al 21 del CST; 100 y siguientes del CPTySS, 306 del Código de General del Proceso por remisión expresa que hace el CPTySS.

Del Honorable Juez, con mi acostumbrado respeto,



**MEDARDO GARZÓN POLANIA**  
C.C. 7.702.958 de Neiva Huila  
T.P. 124.990 del C.S. de la J.

[Responder](#)  [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) 

## RECURSO DE REPOSICION HENRRIBERTO BLANCO MOTTA Y OTROS Vs HOCOL SA Y OTROS. RAD.: 410013105-002-2009-00597-00.

P [Pensiones Medardo Garzón SAS <asesoresgyp@mail.com>](#)



Vie 13/08/2021 13:21

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva; VASQUEZVARGAS@HOTMAIL.COM; notificacionesj

recurso de reposicion y e...

149 KB

RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO AL SEÑOR JUEZ, CON EL FIN DE ALLEGAR EN DOS FOLIOS RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 12 DE AGOSTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS.

LO ANTERIOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES,

DE SU SEÑORÍA Y SIEMPRE CON MI RESPETO ACOSTUMBRADO,

MEDARDO GARZON POLANIA

Apoderado Judicial HENRRIBERTO BLANCO MOTTA Y OTROS.

--

**PENSIONES MEDARDO GARZON POLANIA S.A.S.**  
**Abogados Especializados**  
**DERECHO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL - CONSTITUCIONAL - -**  
**ADMINISTRATIVO - PENAL - CIENCIAS FORENSES -.**

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA HUILA**

**SECRETARIA 25 DE AGOSTO DE 2021.** Se deja constancia que el 14 de abril de 2021, se notificó por estado el auto que libro mandamiento de pago contra PROTECCION S.A., que dentro del término legal (2 días), (artículo 63 CPTSS), el apoderado de la demandada PROTECCION S.A., allego escrito (archivo 017 Y 018 expediente digitalizado), mediante el cual interpone recurso reposición y en subsidio apelación (artículo 65 ibídem), contra la referida providencia.

En virtud de lo anterior, en la fecha se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado por tres (3) días (artículo 318 CGP), del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada (Archivo 018 del expediente digitalizado), contra el auto del 13 de abril de 2021, mediante el cual libro mandamiento de pago contra la recurrente.



**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIA**

**20120086400**

**SEÑOR:**  
**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA-HUILA**  
E. S. D.



**Referencia: Proceso Ejecutivo**  
**DTE: BLANCA MARIA GONZALEZ PERDOMO Y**  
**MILCIADES PERDOMO PERALTA**  
**DDO: PROTECCIÓN S.A.**

**RADICACIÓN: 2012-864**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO**  
**DE APELACION.**

**LUIS HELMER URRIAGO ZAPATA**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P Nro. 154.508 Del C.S. de la J., actuando como apoderado de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, demanda en el presente asunto, de conformidad al poder que reposa dentro del proceso, otorgado por su representante legal, con mi acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de abril de 2021, estado electrónico de fecha 14 de abril de 2021, conforme lo establecido en el artículo 63 y 65 del código procesal laboral y de la seguridad social, respetuosamente solicito lo siguiente:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, estado electrónico de fecha 14 de abril de 2021, el juzgado 2 laboral del circuito de Neiva-Huila, resolvió librar mandamiento de pago a favor de la señora BLANCA MARIA GONZALEZ PERDOMO y el señor MILCIADES PERDOMO PERALTA, y en contra de la ADMINISTRADORA DE PESNIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, para que se realizara el pago de las siguientes sumas dinerarias:

*“a. Por la concepto del retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivencia, a raíz del fallecimiento de su hijo CESAR AUGUSTO PERDOMO GONZALEZ, el 27 de agosto de 2011, dejadas de cancelar hasta diciembre de 2014, la suma de DOCE*

*MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 12.857.000.00) m/l., en favor de la señora BLANCA MARIA GONZALEZ DE PERDOMO, y en favor del señor MILCIADES PERDOMO PERALTA, (para cada uno), y por las mesadas pensionales de sobrevivencia que se sigan causando en cantidad de trece mesadas anuales, hasta la fecha de inclusión en nómina debidamente indexadas, descontando el 50% de la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 4.638.709.00) o sea la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.319.354.50) m/l, a cada uno de los ejecutantes.*

*b. Por concepto de costas del proceso ordinario, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS QUINIENTOS PESOS (\$ 3.563.500.00) m/l., en favor de cada uno de los señores BLANCA MARIA GONZALEZ DE PERDOMO, y MILCIADES PERDOMO PERALTA, más los intereses legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible y hasta que el pago se verifique.”*

**SEGUNDO:** Por lo anterior, se concedió un termino de 5 días para pagar la obligación y 10 días para excepcionar.

**TERCERO:** Aunado a lo anterior, este despacho procedió a decretar el embargo y retención de los dineros que posea LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, en las siguientes entidades bancarias, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDTS o a cualquier otro título, sucursales de Neiva, Medellín y Bogotá D. C.: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco AV VILLAS, BBVA Y BANCO CAJA SOCIAL. La medida se limita a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) m/l.

**CUARTO:** Una vez, analizado el caso con el área encargada se informo que en oficio de fecha 10 de marzo de 2021, la entidad PROTECCION S.A, remitió comunicado a la señora BLANCA DE PERDOMO GONZALEZ y al señor MILCIADES PERALTA PERDOMO, en donde se les informa lo siguiente:

*“Dando cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado 2 laboral del circuito de Neiva. Queremos informarle que luego*

*de realizar el análisis de la cuenta individual de nuestro afiliado fallecido CESAR AUGUSTO PERDOMO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía CC 7686816, fallecido el 27 de agosto de 2011 y acorde con los lineamientos legales, procedemos a reconocer la prestación económica por sobrevivencia”.*

**QUINTO:** El mencionado oficio, el cual me permito adjuntar al presente escrito y como se puede observar fue recibido por parte del señor MILCIADES PERDOMO PERALTA y la señora BLANCA MARIA DE PERDOMO GONZALEZ, quienes estipularon su firma en dicho documento.

**SEXTO:** Conforme a lo anterior, es evidente que PROTECCION S.A, ya dio comunicación del pago de lo ordenado en sentencia por este despacho a los demandantes, demostrándose la entidad la intención de realizar el respectivo pago.

**SEPTIMO:** Aunado a lo anterior, el 15 de abril de 2021, mediante llamada telefónica, mi oficina se comunicó con la apoderada de la parte demandante, la Dra. TULIA SHOLEY ALDANA, quien nos informa que a principios del mes de abril de 2021, sus poderdantes se acercaron a las instalaciones de PROTECCION S.A, en donde se les indico que, a finalizar el mes de abril, se les realizaría el respectivo pago de la prestación económica de pensión de sobrevivientes y harían parte de la nómina de la entidad.

**OCTAVO:** Por lo anterior, su señoría solicito reponer el auto de fecha 13 de abril de 2021, estado electrónico del 14 de abril de 2021 y como consecuencia no se embargue las cuentas a nombre de PROTECCION S.A, pues como se evidencia la entidad ha actuado conforme al principio de buena fe realizando los trámites y cumplimientos correspondientes.

## **PETICIÓN**

Con fundamento en las anteriores manifestaciones, me permito solicitar:

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el 13 de abril de 2021, notificado por estado el 14 de abril de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de las cuentas de PROTECCION S.A., teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos.

**SEGUNDO:** En caso de NO REVOCAR el AUTO del 13 DE ABRIL DE 2021, solicito respetuosamente conceder RECURSO DE APELACIÓN ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué-Sala laboral, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del C.ST y de la S.S.

**TERCERO:** En caso, de que el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, me permito interponer el recurso de QUEJA.

**CUARTO:** Solcito su señoría, se remita el presente recurso a la parte demandante, esto en razón a que el suscrito no cuenta con el correo electrónico del mismo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Solicito señor Juez se reponga el auto calendado día 13 de abril de 2021, notificado por estado el 14 de abril de 2021, y en virtud del artículo 63 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, que reza:

***“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION: El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media***

De no concederme el recurso reposición solicito respetuosamente señor juez conceder el **RECURSO DE APELACIÓN**, conforme al artículo 65 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, que determina:

***“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:***

***7. El que decida sobre medidas cautelares.***

***8. El que decida sobre el mandamiento de pago.***

De denegarse el recurso de apelación, solicito respetuosamente conceder el RECURSO DE QUEJA, conforme al:

**TERCERO: RECURSO DE QUEJA. ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA.** Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente.

### ANEXO

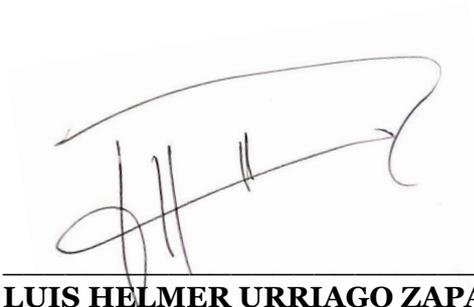
- Auto de fecha 13 de abril de 2021.
- Oficio de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual se informa el reconocimiento de la prestación por concepto de pensión de sobrevivientes a los demandantes.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 49 Nro. 63-100 Torre Protección, en la ciudad de Medellín, teléfono (054) 2307500. Correo [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

El suscrito en mi oficina de abogados ubicada en la Cra 3ra N° 11-64, Oficina 401, Edificio Nicolás González de la ciudad de Ibagué Tolima o en la secretaria de su despacho. Correo [urriagozapata.abogadosasociados@hotmail.com](mailto:urriagozapata.abogadosasociados@hotmail.com).

Del señor Juez,



---

**LUIS HELMER URRIAGO ZAPATA**

**C.C. 12.131.981 DE NEIVA**

**T.P 154.508 C.S DE J.**

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD. 41001310500220120086400

Neiva, Huila, trece de abril de dos mil veintiuno.

La apoderada judicial de la señora BLANCA MARIA GONZALEZ PERDOMO Y el señor MILCIADES PERDOMO PERALTA solicita se libre mandamiento de pago por el valor de la condena proferida el pasado 13 de junio de 2013, confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, el 10 de diciembre de 2014 y según providencia del 1 de abril de 2020, de la Sala de Descongestión No. 3 de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual se encuentra en firme, lo mismo que la liquidación de costas.

Se libraré el mandamiento de pago solicitado conforme con el art. 100 del CPTSS, al evidenciarse una obligación clara, expresa y exigible proveniente de una condena judicial en firme.

Respecto de la medida cautelar pedida se accederá a su decreto, conforme con el artículo 101 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que la ejecución, fue presentada el 14 de enero de 2021, previo a la liquidación de costas, y que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 al 27 de junio de 2020<sup>1</sup> se tendrá entonces, que lo fue dentro de los 30 días siguientes de encontrarse en firme la sentencia, se ordenará la notificación del mandamiento ejecutivo conforme con el artículo 306 del CGP (por anotación en estado) Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de la señora BLANCA MARIA GONZALEZ DE PERDOMO y del señor MILCIADES PERDOMO PERALTA y en contra de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la concepto del retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivencia, a raíz del fallecimiento de su hijo CESAR AUGUSTO PERDOMO GONZALEZ, el 27 de agosto de 2011, dejadas de cancelar hasta diciembre de 2014, la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 12.857.000.00) m/l., en favor de la señora BLANCA MARIA GONZALEZ DE PERDOMO, y en favor del señor MILCIADES PERDOMO PERALTA, (para cada uno), y por las mesadas pensionales de sobrevivencia que se sigan causando en cantidad de trece mesadas anuales, hasta la fecha de inclusión en nómina debidamente indexadas, descontando el 50% de la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 4.638.709.00) o sea la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.319.354.50) m/l, a cada uno de los ejecutantes.

---

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA2020-11516 del C S de la J., del 16 de marzo de 2020 y Acuerdo A202011581 del C S de la J., del 27 de junio de 2020

- b. Por concepto de costas del proceso ordinario, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS QUINIENTOS PESOS (\$ 3.563.500.00) m/l., en favor de cada uno de los señores BLANCA MARIA GONZALEZ DE PERDOMO, y MILCIADES PERDOMO PERALTA, más los intereses legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible y hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente, según los resultados de la ejecución.

TERCERO: Advertir a la ejecutada que cuenta con un término de 5 días para pagar la obligación y 10 para excepcionar, los cuales corren de forma simultánea.

CUARTO: Notificar el presente mandamiento ejecutivo por anotación en estado conforme con el artículo 306 del CGP., aplicable por analogía en el procedimiento laboral conforme con el art. 145 del CPTSS.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, en las siguientes entidades bancarias, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDTS o a cualquier otro título, sucursales de Neiva, Medellín y Bogotá D. C.: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco AV VILLAS, BBVA Y BANCO CAJA SOCIAL. La medida se limita a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)m/l. Comuníquese la medida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**YESID ANDRADE YAGÜE**

**JUEZ**

vs

# Protección

La vida desde hoy

Medellín, 10 de marzo de 2021

Señor(a):  
**PERDOMO PERALTA MILCIADES**  
**GONZALEZ DE PERDOMO BLANCA MARIA**

*Blanca María González de P.*  
*28560874*

*[Handwritten signature]*

CC 7686816 PEN SOB RP

*2.295.124 Espinal T.*

Reciba un cordial saludo,

En Protección estamos con usted para guiarlo en cada paso del camino hacia la materialización de sus metas.

Dando cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Neiva. Queremos informarle que luego de realizar el análisis de la cuenta individual de nuestro(a) afiliado(a) fallecido(a) CESAR AUGUSTO PERDOMO GONZALEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía CC 7686816; fallecido(a) el 27 de agosto de 2011 y acorde con los lineamientos legales, procedemos a reconocer la prestación económica por sobrevivencia.

El reconocimiento de la pensión de sobrevivencia se da a favor de:

BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PORCENTAJE DE PENSIÓN
PERDOMO PERALTA MILCIADES	01 PADRE	50%
GONZALEZ DE PERDOMO BLANCA MARIA	01 MADRE	50%

El detalle de la prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional	\$908.526*	13 mesadas por año
Valor Retroactivo	\$ 86.867.944**	Desde 27-ago.-2011 – Hasta 28-feb-2021
Descuento por Compensación	\$ 4.638.709	
Retroactivo a Pagar	\$ 82.229.235	

\*Del valor de la mesada pensional se descontará:

Descuento para cotización a la EPS (Entidad Promotora de salud)	Ver anexo 1
Descuento Fondo Solidaridad Pensional – FSP	Ver anexo 2- Artículo 8 Ley 797 de 2003

\*\*Del pago retroactivo anteriormente mencionado se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 58-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

## RAD 2012-864/ RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION / DTE: BLANCA MARIA GONZALEZ PERDOMO Y MILICIADES PERDOMO

U

URRIAGO ZAPATA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS  
<urriagozapata.abogadosasociados@hotmail.com>



&gt;

Jue 15/04/2021 14:27

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva

RAD 2012-864 RECURSO DE ...

341 KB



**SEÑOR:**  
**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA-HUILA**

E. S. D.

**Referencia: Proceso Ejecutivo**  
**DTE: BLANCA MARIA GONZALEZ PERDOMO Y**  
**MILCIADES PERDOMO PERALTA**  
**DDO: PROTECCIÓN S.A.**

**RADICACIÓN: 2012-864**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE**  
**APELACION.**

**LUIS HELMER URRIAGO ZAPATA**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P Nro. 154.508 Del C.S. de la J., actuando como apoderado de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, demanda en el presente asunto, de conformidad al poder que reposa dentro del proceso, otorgado por su representante legal, con mi acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de abril de 2021, estado electrónico de fecha 14 de abril de 2021, conforme lo establecido en el artículo 63 y 65 del código procesal laboral y de la seguridad social, conforme al documento adjunto.

Cordialmente,